

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 25 de Mayo de 1945	Nº 106
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta y Sexta Sesiones. Pág. 1073

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 1074

INSTRUCCION PUBLICA

Nombramientos. 1075

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nombramiento 1075

Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1076

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos- 1077

SECCION JUDICIAL

Remates 1083

Títulos Supletorios. 1084

Declaratorias de Herederos. 1085

Sentencias de Divorcios. 1085

Depósitos de Animales 1088

Citaciones de Procesados 1088

Senador Astacio: Me permito pedir rectificación del acta en el punto que se refiere a la insinuación que hice al senador Gómez, relativa a su moción presentada en la sesión de ayer. La insinuación mía fué de que en vista de que los generales americanos e ingleses a quienes se rindieron los alemanes, rechazaron la rendición de el país a menos que no fuera declarada a las tres grandes potencias aliadas, resultaba un poco incompleta la moción del senador Gómez al dirigir la felicitación únicamente a los Estados Unidos de América. Pido que se consigne esto en el acta.

La Mesa accedió a la solicitud del senador Astacio y en consecuencia queda aprobada el acta en la forma propuesta por él.

39 - El Primer Secretario leyó dos telegramas enviados por los senadores Sandoval y Mantilla respectivamente y por los cuales manifiestan que motivos ajenos a su voluntad les han impedido asistir a las sesiones pero que concurrirán posiblemente el próximo martes.

49 - Estando desintegrada la comisión de Gracia por ausencia de uno de sus miembros, el señor Presidente de la Cámara nombró para reponerlo al senador Carlos A. Velásquez.

59 - Se leyó por Secretaría el dictamen que la comisión de gracia emitió sobre el proyecto de ley tendiente a conceder una pensión mensual vitalicia de veinticinco córdobas al Sr. Dámaso Mendoza y por el cual aconseja su aprobación.

Suficientemente discutido el dictamen con el proyecto en lo general, se aprobó. A discusión en lo particular se aprobaron los Artos. 19, 29, y 39, de que consta quedando aprobado en primer debate.

69 Senador Astacio: Honorable Cámara: No teniendo el Senado ningún otro asunto pendiente de tramitación, quizás convendría para ganar tiempo, enviar una comisión a la Honorable Cámara de Diputados a informarse si ya pasó el proyecto referente a Cédulas Hipotecarias y en ere caso esperarlo o si no, levantar la sesión para el próximo día, salvo mejor criterio de la Honorable Directiva.

La sugerencia del honorable senador Astacio, se sometió a consideración de la Cámara que resolvió esperar en la próxima se-

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quinta sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidió la Sesión conforme al Reglamento, el Primer Secretario Gral. José Solórzano Díaz, como Presidente en ausencia del Dr. Carlos A. Morales, y como Secretarios los Senadores Héctor Membreño y Dr. Luis Salazar, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Representantes siguientes: Alemán, Astacio, Fiallos, Marín y Velasquez.

19 - Se abrió la sesión.

29 - Se leyó el acta de la sesión anterior y se puso a discusión.

sión el proyecto referente a Cédulas Hipotecarias.

79—Se levantó la sesión.

José Solórzano Díaz,
Presidente.

Héctor Membreno,
1er Srío.

Luis Salazar,
2º Srío.

Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los Representantes siguientes: Fiallos, Marín, Martínez, Rodríguez y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión se aprobó.

39—Senador Presidente: Con motivo del sensible fallecimiento de la señora esposa de don Gabry Rivas, miembro de la Honorable Cámara de Diputados la Mesa estima conveniente que el Senado se haga representar en los funerales de esta tarde para lo cual se nombra al Sr. Secretario Gral. José Solórzano Díaz y al que habla. También se enviara en nombre de la Cámara una ofrenda floral.

El Senado acogió gustoso las disposiciones de la Mesa Directiva.

49—Por Secretaría se leyó la iniciativa, que en calidad de urgente llegó de la Cámara de Diputados y por la cual se autoriza al Banco Hipotecario de Nicaragua, para emitir Cédulas hasta por el monto de Un Millón de Córdoba, bajo las disposiciones de la presente ley, la cual pasó a comisión de Hacienda. La Mesa excitó a los miembros de dicha comisión a emitir su dictamen hoy mismo, dado el carácter de urgente del referido proyecto.

La Mesa nombró al senador Velásquez para integrar la Comisión de Hacienda en ausencia del Dr. Sacasa.

59—Se procedió a dar segundo debate al proyecto de ley tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de Veinticinco Córdoba al Sr. Dámaso Mendoza por importantes servicios prestados a la Nación.

A discusión en lo general, se sometió a votación por balotas habiendo sido aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular fueron aprobados los Artos. 19, 29 y 39 de que consta, quedando aprobado en segundo debate.

A moción del senador Martínez, este proyecto fué dispensado de todos los demás trámites reglamentarios.

69—Se leyó por Secretaría el dictamen que las comisiones de Hacienda y Sanidad emitieron sobre el proyecto que reforma la

ley N° 22 de 6 de Noviembre de 1939 en el sentido de suprimirle el carácter de exclusividad que contiene, y por el cual aconsejan la aprobación de dicha iniciativa.

A discusión el proyecto y el dictamen en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular fueron aprobados los Artos. 19, 29, 39 y 49 de que consta, quedando aprobado en primer debate.

79—Se suspendió la sesión para esperar el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley relativo a Cédulas Hipotecarias.

89—Continuó la sesión.

99—El Primer Secretario leyó el dictamen que la comisión respectiva emitió sobre el proyecto de ley que tiende a autorizar al Banco Hipotecario de Nicaragua a emitir cédulas hasta por el monto de Un Millón de Córdoba; y por el cual aconseja su aprobación.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular fueron discutidos y aprobados uno por uno los diez artículos de que consta, quedando aprobado en primer debate.

El senador Velásquez hizo moción para que en vista de que el proyecto de ley que acaba de aprobarse en primer debate había llegado en calidad de urgencia, fuera dispensado de todos los demás trámites de ley, moción que fué aprobada por la Cámara, quedando por lo tanto aprobado el proyecto.

99—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srío.

Luis Salazar,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 109

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Licenciado Fernando de la Llave, representante general de la Revista Estampa de Méjico procediendo ambos en representación del Gobierno y de la Revista, respectivamente, han convenido como en efecto convienen en el siguiente contrato:

I

El señor de Llave, en su calidad dicha, se compromete a efectuar, en el semanario que representa y en el número especial de ella, correspondiente al 28 del mes en curso, una publicación de propaganda nicaragüense, que incluye literatura y gráficas, en cuatro páginas, más la carátula de ese mismo que ostentará el fotograbado del Sr.

Presidente Somoza. El material literario y gráfico correspondiente será suministrado por el Sr. de la Llave, quien así mismo se obliga a enviar a la consignación del Ministerio de Hacienda, por vía postal aérea, cien (100) ejemplares de dicha revista en la mencionada edición especial.

II

El Ingeniero Sevilla, en su calidad expresada se compromete a pagar, al firmarse este contrato, al señor de la Llave, la suma de Ochocientos Dólares (US\$800.00) valor convenido por la publicación de las cuatro páginas y la carátula mencionada más los ejemplares de esa edición que remitirá al Ministerio.

III

En cumplimiento de este contrato el Señor de la Llave obliga a su representada a responder y pagar cualquier daño que de su no cumplimiento se derive.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en Managua, D. N., a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. F. de la Llave.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y C. P.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P., J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 86

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Roaspina Chan, Profesora de la Escuela Graduada de Niñas Nº 3 del Barrio de San Felipe, de la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, en lugar de la señorita María Argüello, que pasó a otro puesto.

2º—Trasladar a la señorita Dora Pérez, Directora y Profesora de la Escuela Mixta del Valle de las Zapatas, Departamento de León, con igual cargo a la Escuela Mixta de Chacraseca, del mismo Departamento, en lugar de Sofía Pichardo, que pasó a otro puesto.

3º—Nombrar a la señorita Noelia Tugle, Directora y Profesora de la Escuela Mixta del Valle de la Zapatas, en lugar de Dora Pérez, que pasó a otro puesto.

4º—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que se les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 95

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la Srita. Ana María López, a partir del primero de Junio próximo, Directora y Profesora de la Escuela Elemental de Niñas de San Carlos, Departamento de Chontales, en lugar de la Sra. Luisa v. de Sequeira, que cesa.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengaré el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la Srita. Guillermina Ferrer, Profesora de la Escuela Mixta de Malacatoya, Departamento de Granada, en lugar de la Srita. Josefa Castillo, que renunció.

2º—Nombrar a la Srita. Francisca Toruño, Directora y Profesora de la Escuela Mixta de Palmira, de la ciudad de Granada, del mismo Departamento, en lugar de la Srita. Dina Benavente, que renunció.

3º—Este acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del quince del corriente; las nombradas tomarán posesión de sus puestos en la Jefatura Política del Departamento, y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Mayo de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 29

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar, a partir del día de hoy, al Sr. Camilo Espinosa Montoya, Inspector del Tórsalo en el Departamento de Madriz, quien devengaré el sueldo asignado por el Presupuesto General de Gastos vigente, en la partida correspondiente a dicha Campaña.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 10 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, por la ley, Camilo López Irías.

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 24 de Febrero siguiente	79 623 70	69 238.00
Semana siguiente hasta el 3 de Marzo	14 375 00	12 500.00
Total registrado y autorizado al 3 de Marzo de 1945	<u>93.998.70</u>	<u>81.738.00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 24 de Febrero siguiente	44,487.75	38,685.00
Semana siguiente hasta el 3 de Marzo	—	—
Total embarcado y exportado al 3 de Marzo de	<u>44.487.75</u>	<u>38.685.00</u>
<i>III—Existencias al 3 de Marzo de 1945</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
En puertos	44.792.50	38.950.00
En el interior (estimación)	107.720.14	93.669.69
Total (Estimado)	<u>152.512 64</u>	<u>132.619 69</u>
<i>IV—Estimación de Producción</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696.00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391 31</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	197,000.00	171,304.69
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	44 487.75	38 685.00
Autorizado pero no embarcado aún	<u>49.510.95</u>	<u>43.053.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>103.001.30</u>	<u>89 566.69</u>

Managua, 3 de Marzo de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., Noviembre seis de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hicieron los contadores de este Despacho señores Mariano Moreira y José María Robleto, el primero en los meses de Julio y Agosto de mil novecientos treinta y ocho y el segundo en los de Septiembre a Diciembre del mismo año, en la cuenta del Sub-depósito de Especies Fiscales, llevada en esta ciudad por el hoy ya extinto señor Francisco Montalván, quien era mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, durante el periodo de este juicio de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 39, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Milion Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Nueve Córdoba y Sesenta y Ocho Centavos (C. 1,158,209,68), inclusive los términos de apertura y cierre, todo en Especies Fiscales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las ocho de la mañana del veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 38, suscrito por el contador don Fernando Bultrago Morales, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, dispuesto que el suscrito las tramitara judicialmente hasta dictar el fallo, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de la una de la tarde del treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, y, como en escrito de veintiseis de Junio de aquel mismo año, al folio 49, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Tomás Ricardo Vilar, ya fallecido, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Montalván, exhibiendo el poder correspondiente que razonado ocupa el folio 27 de estos autos, el suscrito lo tuvo como tal, mandando correr los traslados de ley a las partes, mediante auto de la una de la tarde del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; y,

Considerando:

Que en escrito fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 41, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito, así: «A la cuenta expresada se le formularon los reparos del número 1 al 21 y del 1 bis al 5 bis, y habiendo sido desvanecidos absolutamente todos a satisfacción de la Glosa y no habiendo en dicho juicio ninguna responsabilidad para mi poderdante señor Montalván h., le pido con el mayor respeto se sirva proceder a dictar el fallo correspondiente, declarando la solvencia de mi representado y también renunció al término del traslado; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, oigo que había observado que los reparos formulados por la Glosa fueron desvanecidos y que no quedando en pie ninguno, procedía llamar autos y dictar la sentencia respectiva, de modo que en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 43, se verificó el llamamiento de autos, pero se hace constar en esta resolución que esto fué hecho después de constatar, ser cierto todo lo dicho por las partes, pues en realidad, además de que cada reparo está desvanecido con el razonamiento del contador que lo desvaneció, figura en autos la documentación comprobatoria de los principales reparos; consistentes en su mayoría, en faltas de acuses de recibo de facturas remitidas, también los reparos de pura contabilidad fueron desvanecidos y tanto éstos como los otros, por los contadores que intervinieron en la Glosa Administrativa; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que siendo correcta la cuenta presentada por el señor Francisco Montalván h., ya fallecido, y de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Sub-depósito de Especies Fiscales durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente los herederos de él y su fiador solidario doctor Encoc Agna-

do, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente al presente juicio.

Librese copia de la presente resolución para que sirva de suficiente finiquito a los interesados, debiendo éstos de previo presentar para tal fin el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 12 de Enero de 1945. F. Orozco F. Srlo.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda en la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa llevada por el señor Samuel Espinosa Jaen, en su carácter de Administrador durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según carta-cuenta que ocupa los folios 159 y 160, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos córdobas y ochenta y cinco centavos, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del diez de Abril de mil novecientos cuarenta y tres al folio 153 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo, este funcionario proveído a las nueve de la mañana del diez y seis del mes y año del auto antes aludido, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio hasta fallar, en cuyo cumplimiento al reverso del folio 153, a las doce meridianas del mismo diez y seis de Abril de aquel año, fue puesto por el que firma el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 155 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado

del cuentadante señor Espinosa Jaen de acuerdo con el poder respectivo a su favor, habiendo el suscrito proveído a las nueve de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro teniendo por personado y mandando tomar razón en autos del poder; así como también que se corrieran los traslados de ley; y

Considerando:

Que en escrito de veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 161 el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose en la parte sustancial de su escrito, así: «e manifiesto que de los ciento diecisiete reparos que le fueron formulados a mi poderdante sólo acepto el número cuarenta y uno con valor de sesenta centavos \$ 0.60, en el mes de Septiembre. No acepto el número cincuenta y uno por el valor que representa, pues si es cierto que no firmó el «Recibí conforme» en la Orden de Pago N^o 779 por \$ 143.00, el señor Orlando Lejarza Tijerino, también es cierto que si no hubiera recibido el dinero ya lo habría reclamado sabiendo que la actual administración a nadie se le retiene sueldo ni pago alguno.

Del reparo número sesenta y seis acepto la multa por la falta del poder de Aurora de Cortedano a favor de Félix A. Cortedano; y lo de Antonio Contreras no lo acepto porque Ramón Hernández firmó a ruego.

El reparo número setenta y siete lo acepto con valor de treinta y tres córdobas de Tasa y Tasita de la señora María Malrena Orúe.

Acepto el reparo número noventa y ocho por la falta de comprobante. Queda demostrado con los documentos originales y complementarios que todos los reparos han sido totalmente desvanecidos tal como aparecen marginados durante el trámite administrativo y el judicial.

Por las razones expuestas pido a Ud. declarar la solvencia de mi poderdante señor Espinosa Jaen lo mismo que la de su fiador solidario y llamar autos para sentencia; y al efecto renuncio al término que la ley me concede para devolución del presente traslado.

El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de treinta de Agosto último al reverso del folio 161 dijo:

El apoderado del cuentadante don Fernando Rubí, en su escrito de veintidos de los corrientes, acepta en nombre de su representado la responsabilidad de los reparos números 41-66 77 y 98, cuyos importes tiene que reintegrar antes de que se

dicte sentencia. Por lo que respecta al número 51, por la suma de \$ 143.00, aunque estimo de peso la razón que dá el expresado Sr. Rubí, para pedir su desvanecimiento, sin embargo hay que atenerse a la práctica seguida por ese Tribunal en casos análogos.

Por lo demás y no habiendo ningún otro reparo a que referirme y estando la tramitación o secuela del juicio correcta, le pido dictar sentencia, llamando previamente Autos.

En vista de lo dicho por las partes y en virtud de que el propio señor Cuentadante envió posteriormente algunas pruebas y gestiones para desvanecer los reparos aceptados y no aceptados por su Apoderado, éstos se reconsideraron desvaneciendo los aceptados números 66 por falta de dos poderes, por haber sido presentado uno de ellos y haberse constatado que la otra firma fué a ruego; el 77 por falta de pago de impuestos directos de 1942 habiendo recibido pagos de periodos posteriores, por haber pagado el contribuyente en boleta única 137515 lo adeudado; el 98 multando la falta de documentación en una distribución de multas de contrabando, por haber exhibido los documentos pertinentes; los no aceptados también se desvanecieron porque con respecto No 51 por la falta del «Recibí Conforme» en una orden de Pago de \$ 143.00 fué presentada una constancia del Banco Nacional de que el propio beneficiario cobró el cheque quedando así probado que hubo buen pago; así también el 41 fué desvirtuado por haber sido adheridos timbres por valor de \$ 0.60 que era lo reclamado; los demás reparos en su mayoría figuran desvanecidos por el Contador que hizo la glosa administrativa y algunos pocos por el suscrito, todo de acuerdo con las contestaciones documentadas que figuran en autos, adherencia de timbres y rectificaciones de errores de contabilidad; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de (1936) mil novecientos treinta y seis., el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el Sr. Samuel Espinosa Jaen, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador

de Rentas de Matagalpa durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, así como los Agentes Fiscales que tuvieron glosas a su cargo en este juicio, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente período. Líbrese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finquillo, al cuentadante quien debe de proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 2 de Marzo de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda en la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa llevada por el señor Samuel Espinosa Jaen, en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que ocupa los folios 147 y 148 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Córdoba y Sesenta y un Centavos, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 140 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las once de la mañana del veintitres del mes y año del auto antes aludido, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento al reverso del folio 170, a las doce meridianas del diez y seis de Noviembre de aquel año, fue puesto por el que firma el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 141 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Espinosa Jaen de acuerdo con el poder respectivo a su favor habiendo el suscrito proveído a las nueve y cuarto de la mañana del once de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro teniéndolo por personado y mandando tomar razón en autos del poder; así como también que se corriera los traslados de ley; y

Considerando:

Que en escrito de diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 149, el señor Apoderado devolvió el traslado que se la había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito, así: «El reparo número uno del Agente Fiscal de San Ramón que se refiere a la liquidación de veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, lo aceptó a favor por sesenta córdobas que enteró de más el señor Luciano Palacio, pues trescientas ochenta boletas de destace arrojan un mil trescientos sesenta y ocho córdobas (\$ 1.368.00), y no un mil cuatrocientos veintiocho que enteró. Este es un error numérico incontrovertible y pido la devolución de la cantidad mencionada.

En el mes de Mayo, acepto la responsabilidad de dos córdobas (\$ 2.00) de una patente nueva establecida en Matagalpa que debió pagar cuatro córdobas (\$ 4.00) en vez de dos (\$ 2.00).

En el mes de Junio no acepto el reparo número doscientos veintisiete en los veintidos y once córdobas que por venta de medicinas dejó de pagar el señor Fernando Balladares desde Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Durante el tiempo transcurrido la Dirección de Sanidad no ha objetado la falta de pago, lo que indica que el establecimiento fué clausurado por su dueño; y en el remoto caso de que continuare sus actividades comerciales el señor Balladares siempre tendría que pagar el recargo por falta de pago en tiempo. A la fecha han transcurrido dos años y la Dirección de Sanidad no ha dicho nada sobre el particular. Respecto al reparo número uno de la Agencia Fiscal de Terrabona señor Héctor Salazar, por valor de Cuatro Córdobas y Diez Centavos (\$ 4.10), declino la responsabilidad en el señor Salazar.

No quedando ningún reparo a cargo de mi mandante; y habiendo desvanecido todos los reparos con la presentación de documentos y explicaciones verbales con que

han sido marginadas las glosas, pido a Ud. llamar autos para sentencia declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al cuentadante señor Samuel Espinosa Jaen y su respectivo fiador. El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintidos de Agosto último al reverso del folio 149 dijo: «Estoy de acuerdo en el reparo a favor del cuentadante, por la suma de sesenta córdobas (\$ 60.00), a que se refiere el reparo No. 1, correspondiente a la Agencia Fiscal del pueblo de San Ramón.

Por lo que respecta al No. 227, por \$ 22.00 y \$ 11.00, por multa, por falta de comprobación del pago que debió hacer el señor Fernando Balladares, por su establecimiento, juzgo atendibles las razones expuestas por el apoderado defensor del señor Espinosa, pero dejo el hecho a la calificación de usted.

Finalmente en lo referente al reparo No. 1, de la Agencia Fiscal de Terrabona, por la suma de \$ 4.10, pidiendo el referido apoderado del cuentadante la implicancia de dicho Agente Fiscal, a lo cual tiene perfecto derecho, espero que Ud. se servirá declararlo así, previniéndole esté a derecho para contestar. En vista de lo alegado por las partes, fueron reconsiderados los reparos aludidos, así: El reparo número uno a favor del Agente Fiscal de San Ramón por \$ 60.00 fué desvanecido por haber constatado el suscrito que en liquidación del 26 al 30 de Junio de 1943 fueron deducidas por el mismo Agente tales \$ 60.00 al hacer entrega de los fondos recaudados; el número 227 que había quedado pendiente por falta de pago de impuestos por un Puesto de Venta de Medicinas de Fernando Balladares, se desvaneció por no haber verificado éste ningún pago posterior hasta la fecha, no habiendo de consiguiente prueba de que haya continuado abierto el establecimiento y por no haber encontrado registrado tal adeudo en los Registros de la oficina de Sanidad; el número uno a cargo del Agente Fiscal de Terrabona se desvaneció en virtud de haber pagado el señor Agente en boleta número 18176 los \$ 4.10 que constituían el valor del Reparto; así también el número 203 por falta de \$ 2.00 en el pago de impuesto de una patente nueva de Aguardiente, fue desvanecido por haber sido pagados en boleta número 17685 el 8 de Febrero de este año; todos los demás reparos en su mayoría fueron desvanecidos por el Contador que verificó la glosa administrativa y algunos por el que firma, todo a la vista de las contestaciones documentales, agregadas en autos la adherencia de timbres y rectificaciones de errores de contabilidad. Se llamó autos en provi-

dencia de las doce meridianas del quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Samuel Espinosa J. en, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Matagalpa durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta se aprueba quedando de consiguiente é y su fiador solidario, así como los Agentes Fiscales que tuvieron glosas a su cargo en este juicio, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe proveer el papel sellado de ley a la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Managua, D. N., 14 de Marzo de 1945.
—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las ocho de la mañana

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor Fernando Buitrago Morales en la cuenta del Almacén de Hacienda llevada por el señor Agustín Vanegas Pallais, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según se desprende de la clase de cuenta en cuestión y los reparos formulados que fueron cincuenta y uno, no hubo ningún manejo de fondos en efectivo, de modo que por tal razón no fué exigido la Carta-cuenta que establece la ley reglamentaria, vigente de este Tribunal; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las

nueve y media de la mañana del mismo contador que la glosó, purato con fecha treinta de Octubre, de mil novecientos cuarenta y cuatro, estas diligencias fueren elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste a las nueve de la mañana del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las once de la mañana del mismo día del auto precitado poniendo el cump'ase de ley; y como en escrito del siete de este mes al folio 74. el señor Agustín Vanegas Pallais pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, el que firma lo tuvo como tal en auto de las diez de la mañana de la misma fecha de su escrito, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; de modo que como en escrito de trece de este mismo mes el señor Cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que todos los reparos le habían sido desvanecidos por el Contador Fernando Buitrago Morales y que en tal virtud pedía se le declarara solvente con la Hacienda Pública y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el traslado correspondiente a él con fecha quince del corriente al reverso del folio 75, dijo que como todos los cincuenta y un reparos formulados aparecían desvanecidos conforme las razones consignadas al tra gen de cada uno de dichos reparos, nada tenía que objetar a lo expuesto en el escrito del señor Vanegas Pallais y que junto con el pedía el llamamiento de autos para sentencia; de manera que el suscrito después de constatar ser cierto lo aseverado por las partes de que en realidad no hay reparo alguno pendiente, pues figuran en autos todos los acuses de recibo de las personas que recibieron artículos del «Almacén de Hacienda», siendo ésta clase de pruebas las que piden los reparos contenidos en este juicio. Se llamó autos en providencia de las siete de la mañana del veintidos del corriente;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites legales, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Agustín Vanegas Pallais

de calidades indicadas, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, ésta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente al semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro de la cuenta del «Almacén de Haciendas». Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe de previo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Conforme—Managua, D.N., 16 de Marzo de 1945.—F. Orozco F., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Las doce meridianas.

Del examen que hizo en los meses de Julio a Agosto el Contador de este Despacho señor José López Contreras y el Contador del mismo señor Fernando Gordillo en los de Septiembre a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve en la cuenta de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones llevada en su carácter de Cajero por el señor Elberto Vaughan Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que de acuerdo con carta-cuenta que corre al folio 21 de estos autos, hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro córdobas y cincuenta y seis centavos inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 17, suscrito por el Contador Fernando Gordillo que la glosa últimamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines legales, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del once del mismo mes y año del auto antes aludido, dispuesto que el suscrito tramitara en sentido judicial esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma, proveyó en el mismo folio 17, reverso, poniendo el cúmplase de ley y perentoriando al cuentadante para que se

personara, por lo cual en escrito del catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 19 el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió que se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, habiendo el que firma proveído o continuación teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes según auto de las doce meridianas del veintinueve de Junio último; y

Considerando:

Que en escrito de fecha treinta de Junio último al folio 22 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que en la glosa administrativa le fueron formulados 47 reparos a su poderdante, todos los cuales habían sido desvanecidos en la instancia judicial y que por tanto se llamara autos para sentencia, y, con respecto al señor Fiscal General de Hacienda, éste devolvió su traslado en escrito de dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres al reverso del folio 22 y dijo que había comprobado que todos los reparos fueron oportunamente desvanecidos en forma legal conforme razones puestas al margen de cada uno, pidiendo de consiguiente, que se llamara autos para sentencia, lo cual el que suscribe verificó en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis del corriente al reverso del mismo folio 22 dejando constancia de que la mayoría de los reparos contenidos en este juicio eran por falta de documentos de ingresos, pero con la orden del Superior o sea del señor Director General de Comunicaciones, siendo de la obligación de otros cuentadantes del mismo ramo la presentación de tales documentos, como en efecto dichos documentos figuran en las cuentas de éstos o están hechos los reparos respectivos y en los otros casos tuvo a la vista la comprobación pedida, que figura inserta en la documentación indicada en las respectivas razones de los desvanecimientos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, del 15 de Diciembre de 1899, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glo-

na, la cuenta presentada por el señor Elbert Vaughn Espinosa de calidades indicadas llevada en su carácter de Cajero de la Dirección General de Comunicaciones durante el Semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidarios libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiéndose librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentarse de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N. 27 de Febrero de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4000

Once mañana treinta Mayo, rematará este Juzgado rústica paraje Naranjita esta jurisdicción cerramiento como sesenta manzanas extensión, cercas a ambre púa, pinuelas, mil cafetos, pastos naturales. Limitado: Norte, propiedad Atanacia González, Coronado Gutiérrez, Olayo González; Sur, Natividad Tinoco; Oriente, Olayo González, Manuel Ruiz, Encarnación Herrera; Occidente, Braulio Torres, camino enmedio.

Valorado ciento noventa y ocho córdobas.

Ejecución: Primitivo Zelaya, contra Bernardo Zelaya.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Yall, dieciséis Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Miguel G. Hernández, Srlo. 1281 3 3

Nº 4001

Diez mañana veintinueve Mayo rematará este Juzgado cinco hectáreas terreno paraje Coyolar esta jurisdicción. Linderos: Oriente, sucesión Basilio Altamirano; Occidente, terreno nacional; Norte, propiedad Julián Herrera; Sur, río Coyolar; segundo lote, paraje Vegas, veinte hectáreas, linderos: Oriente, terrenos Concepción Gutiérrez; Occidente y Sur, propiedad Miguel Molina; Norte, terrenos Luis Frenzel; tercer lote, paraje Tempiscales veinte y cinco hectáreas, linderos: Oriente y Sur, terrenos Miguel Molina; Occidente, terrenos Gregorio Zamora, sucesión Eusebio Rizo; Norte, terreno Ignacio Cruz.

Valorados primer lote, treinta córdobas; segundo sesenta córdobas; tercer lote, ciento veinte córdobas. Total: doscientos diez córdobas.

Ejecución: Toribio Blandón contra Alberto y Alonso Herrera.

Oponerse término legal.

Yall, dieciséis Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Miguel G. Hernández, Srlo. 1280 3 3

Nº 4007

Cuatro tarde seis Junio entrante, local este Juzgado ejecución Alfonso Jarquín, contra Miguel Jarquín, rematará mejor postor urbana sita cantón Sur, treinticinco varas largo cuarentinueve y media fondo, contiene casa, paredes embarro, parada sobre horcones, cubierta teja barro, madera aserrada, ocho y media varas largo, por seis y media ancho,

estos linderos: Oriente, solar Clotilde Rivera y otros; Occidente, Alesio Martínez y otro; Norte, Francisca Palacios Blandón; Sur, calle enmedio, Narciso Manzanares y otro.

Valorada Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Mayo diecisiete mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. Azeas, Srlo. 1275 3 3

Nº 4016

Once mañana quince Junio próximo venidero este año rematará este Juzgado Local, mejor postor, finca Corozo, jurisdicción San José Remates, tres manzanas capacidad, pasto mal estado, rancho pajas, nueve varas largo, cinco ancho, paredes tierra, mal estado, alambre dos y tres hilos, linda: Oriente, Poniente, Emilio Urbina hijo; Norte, Juan María Ríos; Sur, Clemente González y Emilio Urbina hijo.

Ejecución: Emilio Urbina hijo contra María Sánchez viuda de Urbina.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Mayo mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sovalvarro, Srlo. 1288 3 2

Nº 4087

Lunes veintiocho corrientes, nueve y media mañana, este juzgado, rematará finca rústica comarca Buena Vista, esta jurisdicción: Oriente, señores Martínez; Occidente, Israel Arceda; Norte, Bartolomé Arceda; Sur, Marcos Robleto.

Base: trescientos córdobas.

Ejecuta: Salomé Arceda a Bartolomé Arceda.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, diez Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—Salomón Flores T., Srlo. 1287 3 2

Nº 4018

Martes veintinueve corrientes, nueve y media mañana, este juzgado, rematará finca rústica paraje Hojachigüe, esta jurisdicción: Oriente, sucesores Rómulo Hurtado; Poniente, Sinfiriano López; Norte, Alejandro Blanco; Sur, Lisandro López.

Base: cuatrocientos córdobas.

Ejecuta: Laureano López a Venancia y Arcadia Sánchez.

Juzgado Local Civil. Camoapa, diez Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—Salomón Flores T., Srlo. 1286 3 2

Nº 4019

Tres tarde nueve de Junio próximo rematará, este despacho, rústica cinco manzanas, ubicada jurisdicción Santa Teresa. Linda: Oriente, camino; Poniente, Eustaquia Carrillo; Norte, Alberto Téllez; Sur, José García.

Valorada: cien córdobas.

Ejecución: Miguel Ángel Téllez a Carmen Cerda. Juzgado Local. El Rosario, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bravo, Srlo. 1285 3 2

Nº 4020

Tres tarde, diez Junio próximo rematará, este despacho, siguientes predios: a) Sesenta por setenta y siete varas. Linda: Oriente, Juan Briceño; Poniente, Rosa Espinosa; Norte, Jesús Mojica; Sur, camino; y b) Tres mil trescientos sesenta varas cuadradas. Linda: Oriente, Sur, calles; Poniente, Valoy Canales; Norte, Benito Reyes. Ubicadas Jinotepe.

Ejecución: Tomasa Espinosa a Ciriaco Baltodano Canales.

Juzgado Local. El Rosario, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bravo, Srlo. 1284 3 2

Nº 4021

Tres tarde cinco Junio rematará local Juzgado predio rústico manzana y media cabida, situado jurisdicción El Rosario, limitado: Oriente, sucesores Pantaleón Baltodano; Poniente, Domingo Ruiz; Norte, camino; Sur, Urbano Guadamuz.

Base: cien córdobas.
Ejecuta: doctor Armando Ramírez a herederos de Isabel Fonseca.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio. 1294 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3983

José Martínez solicita título supletorio solar urbano situado este pueblo, linderos: Oriente, predio Josefa viuda de Vargas, calle enmedio, noventa varas; Poniente, el de Leonarda Espinoza, sesenta y dos varas; Norte, el de Herculano Martínez, calle enmedio, veintinueve varas; y Sur, predio Herculano Martínez, calle enmedio, sesenta varas. Contiene casa y cocina, tejas sobre horcones y árboles frutales.

Estímalo en doscientos córdobas.

No tiene nombre, número, ni gravámen.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. A. Avellán. Ante mí, Srio. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Secretario. 1260 3 1

Nº 3542

Leonza Peña solicita título supletorio casa y solar estos linderos: Norte, casa y solar José García; Sur, casa y solar Onecforo Casco; Este, casa de Manuel Ignacio Guillén, calle de por medio; y Oeste, solar de doña Evelina de Huete.

Estímalos doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Somoto, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—César Bustillo.—Juan S. Hernández, Srio. 856 3 1

Nº 3541

Félix Espinoza, mayor, viudo, agricultor, domicilio Pueblo Nuevo, pide título supletorio finca El Sauce, treinta manzanas, quebrada permanente, sitio Santa Bárbara, empastada zacate jaragua, cercada con alambre; y linda: Norte, potrero de José Hernández; Sur, potrero de Antonio Pinell y Angel Espinoza; Este, finca de Antonio Pinell; y Oeste, propiedad de José Hernández y monte inculto; y vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local. Somoto, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—César Bustillo.—Juan S. Hernández, Srio. 857 3 1

Nº 3517

Justiniano Ruiz solicita título supletorio urbano: Oriente, Alcibiades Téllez; Poniente y Sur, calles; Norte, Anastasio Mena.

Juzgado Local. Rosario, dos Abril mil novecientos cuarenticinco.—José Bravo, Srio. 841 3 1

Nº 3496

Porfirio, Ulises y Aurora Quezada Lezama solicitan título supletorio casa y solar ubicados barrio Guadalupe, esta ciudad, lindantes: Oriente, Roberto Cortés; Poniente, mediando calle, Jesús Flores; Norte, José Munguía; Sur, Juan Silva.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito León, dieciséis Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E, Srio. 828 3 1

Nº 3494

Paula Gutiérrez solicita título supletorio dos propiedades situadas esta jurisdicción, siguientes:

Un solar urbano ubicado esta población, treinta varas en cuadro, lindando: Oriente, Gregoria Ortiz; Poniente y Sur, calle pública; Norte, Juan Paisano.

Un lotecito terreno dos manzanas superficie, lindando: Oriente, Dolores Gutiérrez; Poniente y Sur, Eulalia Irigoyer; Norte, Felipe Nery González y Rosa Alvarez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Alta Gracia, diecisiete Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Mena.—Gabriel Mejía, Srio. 830 3 1

Nº 3495

Saturnina Salazar viuda de Birricas solicita título supletorio siguientes propiedades, situadas esta jurisdicción: a) Un solar urbano, cuarentidós varas por veintinueve, lindando: Oriente y Norte, Juan C. Alvarez; Poniente, Gonzalo Viales; Sur, calle pública. b) Un lotecito terreno, dos manzanas, lindando: Oriente, Desiderio Chavarría y Medardo Cajina; Poniente, Hilario Ramos y Félix Cruz; Norte, Medardo Cajina; Sur, Desiderio Chavarría. c) Un lotecito terreno manzana y media, lindando: Oriente, Gregorio Barrios; Poniente, Francisco Ramos; Norte, camino público; Sur, Lucas Condega y Abelardo Aguirre. d) Un lotecito terreno, seis manzanas, lindando: Oriente, Gregorio Barrios y Peña inculta; Poniente, Ramón Marín; Norte, Teodoro González y Eduardo Ortiz; Sur, Volcán Ometepe. e) Un lotecito terreno, tres y media manzanas, lindando: Oriente, Cecilia González; Poniente, Pablo Ortiz; Norte, Gregorio Barrios y Ramón Condega; Sur, Estanislao Cruz y Clara Ramos. f) Un lotecito terreno, una manzana, lindando: Oriente, Hilario Potoy; Poniente, Fermin Cruz; Norte, Francisco Ojeda; Sur, Francisco Ojeda y Felipe Yrigoyen.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Alta Gracia, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gabriel Mejía, Srio. 829 3 1

Nº 3497

La señora Anselma v. de Jarquín solicita título supletorio rústica situada Bopal, lindando: Oriente, Baltazar Urbina; Occidente, Norte y Sur, Narciso Cinco.

Quien pretenda derecho, ocurra.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, trece Marzo mil novecientos cuarenticinco.—C. Molina L, Srio. 827 3 1

Nº 3503

Tomasa Hernández pide título supletorio solar situado La Puebla, jurisdicción Rivas, limitado: Norte, César Abarca; Sur, Oriente, sucesión Dolores o Lola Carazo; Poniente, calle conduce San Juan Sur. Contiene casita mal estado.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintidós Marzo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srio. 821 3 1

Nº 3502

Pascuala Morales solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) Finca rústica valle El Matasano, treinticinco manzanas extensión, cultivada árboles frutales y cafetos cosecheros; contiguo a la huerta casa cañón, tejas, sobre horcones, paredes embarro, ocho varas largo, cinco ancho, dos corredores. Finca cercada alambre, piedra, madera, piñuela, lindando: Norte, propiedad Francisca Morales; Sur y

Oriente, propiedades Marcos Umanzor; Occidente, propiedad Ventura Umanzor. b) Potrero diez manzanas sitio Oruca, sembrado zacate guinea, lindando: Norte y Oriente, propiedad Marcos Umanzor; Sur, propiedad Carmen Muñoz; Occidente, propiedad Ventura Umanzor. c) Finca rústica treinta y cinco manzanas, sitio Sulimull, lindando: Norte, predios señores Dávila y Basilio Muñoz; Sur y Oriente, predios Juan Valladares; Occidente, predio Juan Ramón Báez.

Inmuebles jurisdicción Las Sabanas.

Estímalos quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, ocho Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Eug. Cuadra h—G. Selva, Srlo. 822 3 1.

Nº 3509

Sabino Jorge solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, dos manzanas: Oriente, Norte, Felicitas Calero; Poniente, Juan Mercado; Sur, Rosendo López.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. La Concepción, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Roberto Vásquez.—Guillo. Hernández, Srlo.

815 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4014

José Real Caballero, solicita declaratoria heredera su padre Juan Real, finca rústica Chacraseca, sitio Hato Grande, lindante: Oriente, Ascensión Salgado; Poniente y Sur, potrero de los Baldízones; Norte, mediando camino, Tiburcio Ibarra.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srlo.

1290 1

Nº 4015

Jullara viuda de Jarquín, solicita este Juzgado, decláresele heredera de bienes que al morir dejó su difunto esposo Juan de la Cruz Jarquín, ubicados «El Cocco», jurisdicción San José, valorada cuatro mil córdobas.

Quien pretenda derechos opónguse término legal.

Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, diecisiete de Mayo mil novecientos cuarenta y cinco. — Adalid Sobalvarro, Srlo.

1289 1

Nº 4005

Franca Sara Moya, solicita decláresele heredera su padre Fabio Moya. Bienes: finca esta jurisdicción. Coherederos: Cristóbal, Francisco, Angela, María Servina y Mercedes Moya; cónyuge Amella López.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, catorce Mayo mil novecientos cuarenticinco.—A. Ruiz Lacayo, Srlo.

1277 1

Nº 4004

Angela Enriqueta Moncada, solicita declararse heredera su madre Rafaela Gutiérrez. Bienes: solamente solar esta ciudad. Coherederos: Rodolfo, Rigoberto, Rosa Amella, y cónyuge Federico Moncada.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, quince Mayo mil novecientos cuarenticinco.—A. Ruiz Lacayo, Srlo.

1278 1

Nº 4003

El señor Juan Ramón López Castillo, solicita se le declare heredero, en unión de sus hermanos Matilde, José y Juana Gertrudis López Castillo, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre Ascensión López. El solicitante señala como bienes los siguientes: Una sexta parte de un derecho de cuatro caballerías de terreno medida antigua, menos cuatro décimos, menos un sexto de caballería de la misma medida ubicado en sitio San Bernardo de Cucala, que linda: Oriente, Regadio; Occidente, Apasopo; Norte, Tapacuzé; y Sur, San Nicolás. Un derecho de una sexta parte de caballería medida antigua en sitio Santa Cruz, que linda: Oriente, Tomabú; Occidente, La Estanzuela; Norte, San Antonio y Santa María Magdalena; y Sur, Cajiniquil y Santa Rosa de Apaguají. Diez manzanas en sitio Espíritu Santo, que linda: Oriente, La Ca'abaza; Occidente, San Roque; Sur, Potrero Grande; y Norte, ejidos de esta ciudad.

El que creyere tener igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Estelí, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ilescas.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

En conforme. Estelí, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

1079 1

SENTENCIAS DE DIVORCIOS

Nº 3532

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana. Por tanto: De conformidad con lo expuesto, las disposiciones citadas y los Arts. 425, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por lo que hace a los efectos civiles, por las causales invocadas de abandono manifiesto y ausencia por más de cinco años el matrimonio contraído por los señores Molés Enriquez y Rosa Gómez, los dos de

calidades consignadas, a las ocho y media de la noche del día diez y siete de Junio de mil novecientos veintisiete, en la Parroquia de la ciudad de La Libertad, Departamento de Chontales, ante el Pbro. Andrés Rongüer, matrimonio que por la ley de dos de Marzo de mil novecientos veintiseis produjo efectos civiles al inscribirse en el Registro del Estado Civil de las Personas; matrimonio que fué inscrito bajo el N.º 16, folio 27, del Libro de Matrimonios que llevó la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de la Libertad, en el año de mil novecientos veintisiete. Los menores Blanca, Adela, Gloria Enma, Myrian del Socorro, Esperanza y Rosa Argentina, todos de apellido Enriquez Gómez, quedan bajo la guarda, crianza y educación del cónyuge inocente señor Enriquez, sin perjuicio de la obligación que la ley impone a los dos cónyuges de contribuir a la educación y alimentación de los hijos comunes, en proporción a sus facultades económicas. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inc. 2.º C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiase, notifíquese. Inscríbese en los competentes Registros, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal Dr. Alejandro Romero Castillo, quien fué llamado a integrar Tribunal por ausencia del Dr. Raimundo Tapia Moncada.—Ernesto Sequelra A.—E. Sánchez Vigil.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srlo.

Conforme. Masaya, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo.

866 1

N.º 3741

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana. Por tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 424, 436, 447 Pr., 181 C, los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia de que se ha hecho mérito; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil que Luis Coronel Matus y Lola (Dolores) Lugo, contrajeron en Nandajme en los oficios del señor Juez Local a las cinco de la tarde del seis de Julio de mil novecientos cuarenta, matrimonio que se inscribió bajo el N.º trece Tomo III, Libro de Matrimonios que la Oficina del Regis-

tro del Estado Civil de las Personas de Nandajme llevó en el año de mil novecientos cuarenta. El menor Manuel Alfonso Coronel Lugo, queda durante su minoría, bajo el cuidado de su madre con la obligación de ambos cónyuges de contribuir con la suma de treinta córdobas cada uno para su alimentación. La cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inc. 2.º C. Anótese esta sentencia al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los cónyuges; inscribese en los competentes Registros, publíquese por extracto en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Cópiase, notifíquese.—Ernesto Sequelra A.—R. Tapia Moncada.—J. Alej. Romero C.—J. C. Pérez P., Srlo. por la Ley.

Conforme. Masaya, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo.

1030 1

N.º 3533

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana. Por tanto: De conformidad con los Arts. 436, 446 Pr., 160 y 181 C, los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto, por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial contraído por los señores Nevardo Argüello y doña Soledad Madriz, los dos de calidades consignadas, en la ciudad de León a las tres de la tarde del diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintidos ante el señor Juez Primero Local Civil de la ciudad de León, partida inscrita bajo el N.º diez y seis a folios diecinueve y veinte del Libro de Partidas matrimoniales que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León llevó en el año de mil novecientos veintitrés. La guarda, crianza y educación de los menores Alfredo y Lillian Argüello Madriz, quedan a cargo de su madre doña Soledad Madriz de acuerdo con lo dispuesto en la escritura de convenio, sin perjuicio de la obligación que ambos padres tienen con respecto a sus hijos legítimos. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inc. 2.º C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribese en los competentes Registros. Cópiase, notifíquese, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala

Penal doctor Alejandro Romero Castillo por ausencia del señor Magistrado doctor Roberto Sánchez Vigil.—Entre líneas: de las Personas—Vale.—Ernesto Sequelra A.—R. Tapia Moncada.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srío.

Conforme.—Masaya, tres de Abril de mil novecientos cuarenticinco. — Eudoro Solís, Srío.

865 1

Nº 3407

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto y los Arts. 90 Inco. 19 Ley Orgánica de Tribunales, 436, 446, 1520 Pr., y 176, 178, 181 y 183 C., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial civil que contrajeron los señores Vicente Román hijo y Rosalía Toruño de Román los dos de calidades consignadas en la ciudad de Managua ante los oficios del señor Juez 2º Local Civil de dicha ciudad, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, matrimonio que fue inscrito a la página 188 Libro 1º Partida Nº 182, del Libro de Matrimonios que llevó el Registrador del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua en el año referido de mil novecientos treinta y siete. La guarda, crianza y educación del menor José Antonio, queda a cargo de la cónyuge señora Rosalía Toruño, con todos los derechos y obligaciones que la patria potestad impone conforme lo convenido en las escrituras a que se ha hecho referencia y sin perjuicio de la obligación que la ley impone a los dos cónyuges de contribuir a la educación y alimentación de los hijos comunes habidos dentro del matrimonio, en proporción a sus facultades. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2º C. Queda así confirmada la sentencia consultada.—Cóplese, notifíquese, inscribáse en los competentes Registros, anótese al margen de la partida matrimonial correspondiente, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia fue acordada con la concurrencia del señor Magistrado doctor Alejandro Romero Castillo de la Sala de lo Penal, quien fue llamado a integrar Tribunal por ausencia del señor Magistrado doctor Ernesto Sequelra Arellano.—R. Sánchez Vigil.—R. Tapia Moncada.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srío.

Es conforme.—Masaya, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srío. 707 1

Nº 2304

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 424 y 436 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que liga a los señores José Luis Pérez y Angela Cruz, los dos de calidades consignadas; matrimonio que contrajeron ante el señor Juez Civil del Distrito de Managua el diez de Junio de mil novecientos veinticinco; partida inscrita a páginas noventa y ocho y noventa y nueve, Nº 120, Tomo II, Libro de Partidas de Matrimonios que llevó la oficina del Registro del Estado Civil de la ciudad capital en el año de mil novecientos veintiseis, los menores Angela, Marina y Rosalío José, llamado también Donald, quedan bajo la guarda y cuidado de su madre y del padre respectivamente, de conformidad con lo convenido en la escritura respectiva, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintitres de Noviembre del año en curso ante los oficios notariales del doctor Germán Jiménez Peña, sin perjuicio de la obligación que la ley impone a ambos cónyuges de proveer a la alimentación y educación de los hijos habidos dentro del matrimonio. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inc. 2º C. Queda así confirmada la sentencia consultada.—Cóplese, notifíquese, anótese al margen de la partida de matrimonio correspondiente; inscribáse en los competentes Registros, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Disiente el Magistrado doctor Raimundo Tapia Moncada, porque no teniendo la señora Cruz las rentas suficientes para subsistir y para ello sólo se dan diez córdobas para alimentación de tres personas; esa cantidad es insuficiente y la garantía que la ley quiere para asegurar el alimento de los hijos es nugatoria, pues no es suficiente para alimentación y cumplimiento de las otras obligaciones de los padres con los hijos conforme el Art. 1820 Pr.—Ernesto Sequelra A.—R. Tapia Moncada.—R. Sánchez Vigil.—Eudoro Solís, Srío.

Conforme.—Masaya, veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srío. 608 1

Nº 1942

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las diez y veinticinco minutos de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y los Arts. 178 y 161 C., y 1518 y 1520 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído a las doce meridianas del diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres entre el señor Patrick Joel Mills y señora Berta Medina, los dos de calidades consignadas. En consecuencia, anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio; inscribáse en el Registro respectivo y en el de Personas del Registro de la Propiedad de Inmuebles del Departamento de Managua. El Sr. Mills queda obligado a pasar una pensión de cien córdobas mensuales a la señora Medina en el lugar del compromiso. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen y librese la ejecutoria de ley.—R. Sánchez Vigil—Ernesto Sequelra A.—R. Tapia Moncada—Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme.—Masaya, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo. 341 1

DEPOSITO DE ANIMALES

Nó 2246

Se comunica al público depósito torete barroso blanco, orejas negras, de año y medio, herrado así:

descubierto, por José María Espinosa; abandonado o extraviado en propiedad Antonio Selva, "El Naranjo", La Corquinta.

Quien tenga derecho preséntese término 3 meses ante esta autoridad.

Dirección de Policía. Jinotepe, veintiocho Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Alvarado.—Leónidas Sánchez, Srlo. 748 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3991

Por segunda vez se cita y emplaza al reo Atanasio Ojea, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Gerónimo López, de veintitrés años de edad, soltero agricultor y vecino de San Pedro de Lévago, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y dictar sentencia en su contra, la que surtirá todos los efectos legales como si estuviese presente si no comparece. Se

recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Raf. Báez.—Adrián Núñez N., Srlo.

Conforme.—Acoyapa, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Raf Báez.—J. Meza Cantarero, Srlo.

Nº 3990

Cítase por primera vez al procesado Isabel González, de calidades ignoradas, para dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Anselmo Trujillo, de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Miguelito, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales; elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito por la ley. Acoyapa, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Raf. Báez.—Adrián Núñez N., Srlo.

Es conforme. Acoyapa, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Raf. Báez.—Adrián Núñez N., Srlo. 129 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:
Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.